

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°004

8 de enero de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Solicitud de
Impedimento Legal**

Interpuesta por el Licdo. Julio De León en representación de **Miguel Santizo**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°090-2001 de 16 de febrero de 2001, expedida por el **Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá**, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En tiempo oportuno concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrito.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

El Señor Miguel Santizo Reyes, presentó formal Queja ante la Procuraduría de la Administración referente a la situación de los funcionarios públicos de carrera, cuyo estatus fue adquirido mediante la Ley N°4 de 1961 y la repercusión en la nueva Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Este Despacho procedió a remitir Nota N-Q-N°06 de 26 de enero de 1998 al señor Miguel Santizo Reyes, con la cual se adjuntó una investigación exhaustiva realizada por esta Procuraduría, en torno a su derecho adquirido por medio de la Ley N°4 de 1961 frente a la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

El Señor Magistrado Sustanciador nos corrió traslado de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licdo. Julio De León en representación de Miguel Santizo, acogida mediante Resolución de 30 de octubre de 2001, visible a foja 65 del expediente judicial.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 388 del Código Judicial, estipula que: "serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 754 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 749, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 749: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o **haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**" (Lo resaltado es nuestro)

Lo expuesto nos evidencia que, el proceso sub júdice, en el cual nos corresponde intervenir en defensa de la

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Administración Pública, guarda relación directa con el dictamen jurídico emitido por nuestro Despacho, antes de la presentación del libelo contentivo de la demanda enunciada en el margen superior del presente escrito.

Por tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, tal como lo ha reconocido, en casos similares, la jurisprudencia de ese Alto Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de Justicia, que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licdo. Julio De León en representación de Miguel Santizo.

Pruebas: Aportamos copia autenticada de la Queja N°06 fechada 26 de enero de 1998, dictada por la Procuradora de la Administración, Licda. Alma Montenegro de Fletcher.

Fundamento de Derecho: Artículos 388, 754 y el artículo 749, numeral 5, del Código Judicial.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia: Impedimento (se emitió una queja previo al proceso instaurado)